



León, 6 de marzo de 2019

**Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**XXX - XXX (PALENCIA)**

**Asuntos: Servicios mínimos municipales/ Deficiencias/ XXX**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **20186392** y **20186393**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, las quejas se presentaron por la existencia de determinadas deficiencias en la prestación de algunos servicios mínimos obligatorios en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de las quejas, en esta localidad existen numerosas calles que carecen de pavimentación y acerado público. A ello se añade que las viviendas ubicadas en las Calles XXX y XXX tampoco cuentan con recogida de aguas residuales, lo que causa a los vecinos residentes en las mismas innumerables problemas en su vida diaria. De todos estos hechos tiene perfecto conocimiento esa Administración local (el último escrito tiene fecha 17 de octubre de 2018- registro entrada 2018-E-RE-37- ) pese a lo cual, no ha tomado medida alguna para poner fin a las carencias denunciadas, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“1. Efectivamente existen varias calles que carecen de pavimentación de hormigón o pavimento asfáltico. La pavimentación es de zahorra natural o artificial compactada. El*



*acerado igualmente está marcado y en varias calles es de zahorra y en otras de hormigón recién hechas.*

*Respecto a la recogida de aguas residuales, igualmente hay una zona del pueblo con la red completa de abastecimiento y saneamiento y otra parte que no tiene saneamiento.*

*Respecto a las previsiones informo:*

- Sobre la pavimentación, no existe previsión de intervención hasta que no esté resuelto el problema del saneamiento de la red. No tendría mucho sentido asfaltar las calles para después tener que abrirlas para sanear.*

- Respecto a la red de saneamiento, le informo que existe un problema básico; para crear una red de saneamiento hay que tener un punto de evacuación de las aguas sucias.*

*Hasta ahora se están vertiendo a un arroyo, algo ya prohibido.*

*Por ello Confederación Hidrográfica del Duero ha fijado ya un punto de recogida de dichas aguas. Ya está elaborado el proyecto y existe financiación, como digo, a cargo íntegramente de Confederación. (Remito fotocopia de recortes de prensa del pasado día 9 de enero donde se anuncia la inmediata obra de mejora de las EDAR (estación depuradora de aguas residuales) de XXX, en la que está incluido el pozo de recogida de aguas sucias de XXX). A continuación, será momento para ir acometiendo la creación de la red de saneamiento igual que ahora se está terminando de sanear la de abastecimiento.*

*Debo recordar que Diputación de Palencia concede una cantidad de 4.000€ anuales, a través de Planes Provinciales, para inversión en núcleos de población como el de XXX.*

*De estos 4.000€, el 70% lo pone Diputación y el 30% el Ayuntamiento. Si una obra supera ese importe, lo pone íntegramente el Ayuntamiento. Por eso, este tipo de obras hay que ir haciéndolas en varias fases.*

*3. Le remito copia de las Tarifas y Ordenanza Municipal en vigor, como puede apreciarse la tarifa en abastecimiento de XXX es de 7,169 euros y de saneamiento 0 euros.*

*4. Hay 18 viviendas que tienen agua potable pero no tienen red de saneamiento.*

*5. No existe ni ha existido nunca problema puntual alguno salvo en derivados de las circunstancias expuestas anteriormente.*



6. *Suponemos que las aguas residuales se evacúan a pozos artesianos o pozos ciegos. Desconocemos si esta situación puede causar algún problema sanitario. No constan en el Ayuntamiento informe sanitario alguno al respecto. De cualquier forma, todos somos conscientes de que, pese a no haber existido nunca ningún problema al respecto, hay que dar una solución lo antes posible.*

7. *Paso a relacionarle la relación de inversiones, además del gasto corriente de luz, basura, etc., llevada a cabo en XXX en los últimos años, unos a través de Planes Provinciales con aportación 70% -30% y otras directamente asumidas en su integridad por el Ayuntamiento:*

*Año 2000-2003: "7.500.000 pts." Para nuevo saneamiento y abastecimiento aguas C/ XXX de XXX.*

*Año 2003: Obra destinada a "Mejora de abastecimiento y saneamiento en XXX". Presupuestada en 132.067,73€ de los que la Junta de Castilla y León subvencionaba 70.000€, el Ayuntamiento de XXX ponía 29.581,10€ y los beneficios 32.486,63€ en contribuciones especiales. La obra fue rechazada por la Asociación de vecinos y no se llevó a cabo.*

*Año 2007: 40.000 € para acondicionamiento Centro Cívico (antiguas escuelas) de XXX 1ª a Fase.*

*Año 2009: 35.000€ para acondicionamiento Centro Cívico de XXX 2ª a Fase.*

*Año 2011: 24.000€ para adecuación de los patios de las antiguas escuelas de XXX.*

*Año 2012: 7.291,60€ para reforma acerado C/ XXX de XXX 1ª a Fase.*

*Año 2013: 7.484€ para reforma acerado C/ XXX de XXX 2ª a Fase.*

*Año 2014: 10.000€: subvención directa de Diputación y aportación directa del Ayuntamiento para ampliación de señal de telefonía y renovación del sistema de cloración del agua potable.*

*Año 2015: Aportación directa del Ayuntamiento para reparación fachada del antiguo Ayuntamiento de XXX y acondicionamiento de calles.*

*Año 2016: 12.000€ Pagados directamente por el Ayuntamiento para recogida y reciclaje de ruedas de vehículos y residuos de construcción depositados en terrenos municipales de forma descontrolada y tras denuncia de SEPRONA.*



*Año 2017: 16.000€ para Renovación de Abastecimiento en tramo inicial C/ XXX, C/ XXX, C/ XXX y C/ XXX de XXX": 1ª Fase.*

*Año 2018: 12.000 € para Renovación Abastecimiento en 2º tramo C/ XXX, C/ XXX y C/ XXX de XXX".*

- *Además, en el año 2014 el Ayuntamiento de XXX hace una aportación de 1.320€ para la restauración del tejado de la Ermita de XXX.*

- *El Ayuntamiento de XXX asume además íntegramente el coste de los actos (programados y organizados por la Asociación de vecinos) festivos con motivo de la celebración de los patronos, y que asciende de 5.000€ presupuestados.*

- *La Asociación de Vecinos de XXX recibe desde hace dos años la subvención que el Ayuntamiento de XXX destina a las Asociaciones registradas en este Ayuntamiento.*

- *Informe sobre otros aspectos de interés:*

*Considero de interés destacar, para situar todo en su justo término, la situación concreta de este enclave poblacional. XXX está situado a 7 Km. de XXX. Fue un municipio con autonomía propia, gestionado por su propio Ayuntamiento hasta el año 1.972 en que por virtud de un Decreto del Ministerio de Gobernación se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de XXX al Municipio de XXX, adquiriendo desde entonces la condición de un barrio del mismo.*

*Es un núcleo de población en el que solo vive una persona de forma permanente durante todo el año, pese a lo cual se mantienen, con cargo lógicamente al Ayuntamiento de XXX, los servicios mínimos de luz (hay 36 puntos), recogida de basura, abastecimiento de agua potable etc., porque los fines de semana, puentes festivos, y sobre todo en verano, la población aumenta sensiblemente.*

*Considero igualmente de interés especial destacar la renuncia que, en el año 2003, los vecinos de XXX llevaron a cabo sobre una obra de saneamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento, presupuestada en algo más de 132.000€ y subvencionada con 70.000€ por la Junta de Castilla y León. La obra era una 1ª fase que cubría aproximadamente un 80% de la red. El Ayuntamiento de XXX decidió financiar el resto de la obra aproximadamente un 50% con cargo a "contribuciones especiales" que deberían ser costeadas por los beneficiarios y el otro 50% aproximadamente sería costado por el Ayuntamiento. Se garantizó que la segunda fase (un*



*20% de la red 4 aproximadamente) podría acometerse al año siguiente pero la propuesta no fue aceptada por los vecinos.*

*La propuesta del Ayuntamiento siempre ha sido, y así sigue siendo, y así se les ha dicho a los vecinos, la de mantener una línea de inversión mantenida en el tiempo. Hoy en día es muy difícil acceder a líneas de subvención muy cuantiosas. Por ello apostamos por ir poco a poco pero todos los años.*

*De todos estos datos tienen o han podido tener conocimiento puesto que han sido expuestos e informados en Sesión Plenaria de fecha 20-5-2003, 17-12-2003, 4-9-2018 o través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales”.*

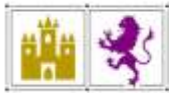
De este informe se dio traslado a los autores de las quejas para que efectuaran las alegaciones que consideraran pertinentes en defensa de la postura que mantienen ante esta Defensoría, trámite que evacuaron manifestando en primer lugar y en cuanto a la pavimentación, que no existe ninguna calle de esta localidad que se encuentre pavimentada y que tenga aceras, destacando que mientras XXX hace aproximadamente 40 años que está íntegramente pavimentado, el barrio de XXX no cuenta con un metro de asfalto en sus calles, salvo la carretera que discurre por el centro del pueblo y que es titularidad de la Excma. Diputación de Palencia.

En cuanto al saneamiento, considera que resulta sorprendente que el Ayuntamiento reconozca abiertamente que no sabe dónde se vierten las aguas residuales de una localidad, apuntando que la promesa de acometer mejoras en este servicio es una frase que llevan más de veinte años escuchando en la localidad y que nunca se ha materializado, por lo que existe una evidente desconfianza de que en esta ocasión se vaya a ejecutar.

Se resalta el escrito que la ocupación de las viviendas en este barrio no es esporádica sino que se acude por los propietarios y sus familias durante el verano y se prolonga la estancia varios meses a lo que se suman los fines de semana y otros periodos vacacionales.

En todo caso entienden que ostentan los mismos derechos en relación con los servicios públicos obligatorios que los vecinos de XXX, muchos de los cuales tampoco ocuparan las viviendas que poseen en esta localidad de manera permanente y que sin embargo gozan de todos los servicios obligatorios.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones.



Como VI conoce perfectamente y de acuerdo con lo establecido en la LBRL el Ayuntamiento de Astudillo es competente para la pavimentación de las vías públicas urbanas y también lo es para la conservación de estas y de las vías y caminos rurales - art. 25.1 d).

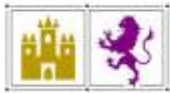
En el ejercicio de estas competencias el Ayuntamiento debe procurar un nivel de prestación del servicio adecuado a las características y uso de la vía de que se trate. La prestación además ha de acomodarse al principio de **igualdad de trato** a los ciudadanos, lo que lleva a postular que el estado de conservación de las vías de comunicación se mantengan, si no en condiciones plenamente idénticas, si al menos en condiciones sustancialmente similares en los casos que sean afines.

La situación de viviendas o núcleos de población alejados del municipio, o dispersas a lo largo del territorio resulta relativamente frecuente en el contexto de los municipios del norte de la provincia de Burgos, León o Palencia, entre otras, y no por ello resultan menos **merecedoras de protección y de atención municipal**.

Ello supone, a nuestro juicio, que ante una situación de viviendas y/o núcleos dispersos, el deber del Ayuntamiento pasa por adecuar las vías públicas de acceso de forma que estas resulten transitables, no solo en cuanto a la situación de su firme (calzadas y aceras), sino también en cuanto a su anchura, con los criterios y soluciones que estén comúnmente admitidos para supuestos similares, y en unos plazos de respuesta razonables para que no resulten conculcados los derechos de los ciudadanos que habitual o esporádicamente transitan por las mismas.

A ello debemos añadir que el citado artículo 25.2 LBRL contiene una relación -no exhaustiva- de las competencias municipales y que trata de cubrir los distintos sectores materiales en que el Ayuntamiento ha de atender las necesidades de sus ciudadanos, entre las que se encuentra la pavimentación y el saneamiento.

La técnica de los servicios mínimos responde al esfuerzo del legislador para hacer **llegar a todos** los ciudadanos un mínimo común de prestaciones, y conecta por tanto con los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución Española de 1978. La naturaleza de los servicios referidos como mínimos y de obligada prestación por los municipios enlaza con la cuestión del **correlativo derecho de que gozan los vecinos de reclamar la prestación del servicio** al amparo de lo establecido en **el artículo 18.1g) LBRL**.



En relación con la necesidad de acometer mejoras urbanísticas y dotacionales en los municipios, sin desconocer los condicionantes presupuestarios que operan en la materia, esta Institución viene declarando con reiteración la conveniencia de que los Ayuntamientos tomen conciencia de las inquietudes de los ciudadanos y prioricen las actuaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las deficiencias que se adviertan.

Si lo anterior es aplicable con carácter general, especial cuidado deben poner en relación con la puesta a disposición de los medios necesarios para la prestación de los **servicios básicos y obligatorios**, como lo son los referidos en estos expedientes, ya que debe garantizarse a todos los vecinos la posibilidad de recibirlos en condiciones análogas, **independientemente de la localidad en la que residan**.

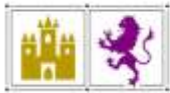
En cuanto al saneamiento y recogida de aguas residuales, la administración local reconoce abiertamente que este servicio no se presta en alguna de las vías públicas de la localidad, aunque no señala que exista dificultad técnica alguna que impida o limite su prestación en las otras.

Dado que no contamos con informes técnicos al respecto, pese a que se requirieron expresamente, no podemos realizar mayores consideraciones, ahora bien, si nos gustaría apuntar que el Ayuntamiento debe realizar el mayor de los esfuerzos para realizar una **prestación efectiva** de este servicio en la localidad de XXX ya que en la actualidad **existen soluciones técnicas** para solventar cualquier problema que al respecto se pueda plantear.

Existen sistemas de bombeo o de impulsión que palian la imposibilidad de evacuar por gravedad en determinados núcleos de población, también existen soluciones técnicas y **tratamientos muy singulares para los vertidos de pequeñas poblaciones** que apuntan a tecnologías más económicas e idóneas técnicamente para este tipo de localidades.

Es evidente que el asunto puede resultar complejo, sobre todo por los limitados recursos municipales, pero por ello es necesario fijar una política de inversiones, definiendo los casos en los que se requiere una intervención y las infraestructuras que **resultan prioritarias**.

En este sentido, esta Defensoría viene señalando que una política de información y transparencia resulta muy útil para que los vecinos conozcan las razones por las que se aprueban unos proyectos en lugar de otros, eliminando las suspicacias que se generan por la falta de comunicación, de hecho cuando se plantean este tipo de cuestiones solemos recordar que, aunque



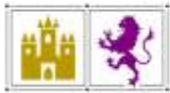
las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente sus decisiones, y en los supuestos en los que la intervención municipal se realiza a través de ayudas de otras administraciones, la ley obliga al cumplimiento de elementales principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Como ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo, la inexistencia de habilitación presupuestaria no dispensa a los ayuntamientos de la obligación de cumplir y prestar los servicios previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No cabe excusar a la Administración de adoptar ciertas medidas a causa de la inexistencia de créditos presupuestarios, pues la habilitación de los mismos no es condición para la existencia del derecho, sino que por el contrario, será una consecuencia de su declaración.

La STSJ de Castilla y León de fecha 12 de abril de 2005 es clara al señalar:

*“(...) Que los argumentos económicos que esgrime el Ayuntamiento demandado no pueden servir de excusa para dejar de cumplir las obligaciones que legalmente les impone la Ley cuando establece a su cargo la obligación de prestar los servicios mínimos que les eran reclamados por los actores. Es más, si el Ayuntamiento ha tenido capacidad económica para poder hacer frente, con ayudas y subvenciones, a la construcción del edificio múltiple descrito, porque no va a poder hacer frente en el tiempo al cumplimiento de las obligaciones que se les reclama, máxime cuando en autos no se ha acreditado que la prestación de estos servicios implique unos desembolsos económicos mayores que la construcción de mencionado edificio. Todo lo anterior, nos lleva a concluir, que al no haber agotado el Ayuntamiento demandado las posibilidades de ingresos económicos –recursos propios, contribuciones especiales, ayudas y subvenciones y prorrateo de las obras en varios ejercicios– que las Leyes prevén, no se ha acreditado que la referida corporación esté en situación de no poder cumplir con la obligación que les impone los preceptos legales reseñados (...)”.*

Debemos recordarle que el criterio jurisprudencial *es contrario* a la solución del sistema de evacuación de aguas por fosas sépticas cuando en la zona de que se trata existen viviendas (STTS 13 de junio de 1988), como puede ser el caso analizado a la vista de la respuesta municipal.



Esta Institución es consciente de que para algunos de nuestros núcleos de población la sustitución o eliminación de estas fosas entraña gran dificultad, ahora bien, hemos de entender que sólo deben mantenerse en casos muy excepcionales y siempre que dichas fosas reuniesen las condiciones necesarias para evitar los peligros para la sanidad, salubridad pública así como medioambientales, que el Ayuntamiento tiene obligación de garantizar.

Es la administración municipal la que debe fijar el modo en que deban financiarse todas estas obras a través de los recursos económicos que estime más convenientes, y ello es así porque la normativa de régimen local reconoce autonomía y discrecionalidad al Ayuntamiento para resolver si las obras que se le imponen las debe llevar a cabo con cargo a fondos municipales, mediante subvenciones o mediante contribuciones especiales, tal y como prevé el artículo 105 LBRL.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten las medidas que considere adecuadas para la prestación de los servicios de saneamiento municipal y pavimentación de vías públicas, que le han sido reclamados en la localidad a la que se hace alusión en este expediente de queja, financiando dichas actuaciones a través de los recursos económicos que estime más convenientes.**

**Que, en su caso, se valore la posibilidad de aprobar un calendario de actuaciones prioritarias respecto de este tipo de infraestructuras, fijando los objetivos a conseguir en cuanto a los servicios citados a medio y largo plazo.**

**Que en su caso, solicite la oportuna asistencia y ayuda económica a la Diputación provincial de Palencia”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López